



1- --- rio

2 **ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P**

3 **FACTURA No. 38158**

4

5

6

7

**CONSTITUCION DE LA**

8

**COMPANÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**

9

**QUE OTORGAN:**

10

**DIEGO FERNANDO LANDETA JÁCOME E**

11

**IRMA XIMENA LANDETA JÁCOME**

12

**CAPITAL SOCIAL:- USD\$800,00**

13

**\* PAL \***

14

**DI: 2+2 COPIAS**

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,

16

hoy día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí,

17

**DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado

18

de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número

19

seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once,

20

emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen: **el señor**

21

**DIEGO FERNANDO LANDETA JÁCOME**, de estado civil casado, por sus

22

propios derechos; y, la señorita **IRMA XIMENA LANDETA JÁCOME**, de estado

23

civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

24

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar

25

y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura

26

pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras

27

públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de

28

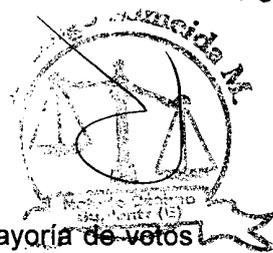
constitución de la Compañía de Sociedad Anónima, contenida al tenor de las

1 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la  
2 celebración de la presente escritura de constitución de la Compañía Anónima,  
3 el señor Diego Fernando Landeta Jácome, de estado civil casado, por sus  
4 propios derechos; y, la señorita Irma Ximena Landeta Jácome, de estado civil  
5 soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,  
6 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de  
7 Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: DECLARATORIA.-** Los  
8 comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto  
9 constituyen una compañía anónima uniendo sus capitales para participar en los  
10 beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por  
11 la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente estatuto social, y demás  
12 leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.-  
13 **TERCERA: DENOMINACION Y PLAZO.-** La compañía se denominará  
14 "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.", y tendrá  
15 una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en  
16 el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso  
17 podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso  
18 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.-  
19 **CUARTA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al  
20 Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones  
21 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus  
22 Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en  
23 esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir  
24 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados  
25 con su objeto social.- **QUINTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía  
26 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de  
27 Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o  
28 corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.- **SEXTA:**



1 **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- El capital social de la compañía es de  
2 **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.800,00)**, que está  
3 representado por **ochocientas (800) acciones indivisibles, ordinarias y**  
4 **nominativas de un dólar cada una**, numeradas del cero cero uno al  
5 ochocientos inclusive. Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el  
6 número que solicite el accionista y de libre negociación. El capital autorizado de  
7 la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS**  
8 **(USD.1600,00)**. Las acciones estarán autorizadas por el Presidente y por el  
9 Gerente General. Las acciones serán inscritas en el libro de acciones y  
10 accionistas de la compañía. Será considerado propietario de dichas acciones  
11 nominativas, la persona que aparezca inscrita en el libro de acciones y  
12 accionistas.- **SEPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL,**- Resuelto el aumento de  
13 capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en  
14 proporción al monto de las acciones que poseen. Si después de treinta días de  
15 la publicación por la prensa de acuerdo de la Junta General para aumentar el  
16 capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas  
17 acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- **OCTAVA:**  
18 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.**- Las  
19 acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en  
20 proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios  
21 que la compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los  
22 accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor  
23 de las acciones. Cada acción dará derecho a voto en las deliberaciones de la  
24 compañía, en proporción a su valor pagado.- **NOVENA: GOBIERNO Y**  
25 **ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de  
26 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta  
27 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano  
28 supremo de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en

1 defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de  
2 conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas, aún a los  
3 ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia  
4 Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos  
5 previstos en la ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente  
6 de la compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el  
7 Gerente General. A falta de ellos la Junta designará a los Accionistas que  
8 deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.- **DECIMA:**  
9 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas  
10 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el  
11 domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán una vez por año,  
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.  
13 Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren  
14 convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos  
15 puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **DECIMA PRIMERA:**  
16 **CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en  
17 ~~uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la~~  
18 ~~compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión,~~  
19 ~~no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la~~  
20 ~~realización de la junta. La convocatoria podrá además ser enviada por correo~~  
21 ~~certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del accionista de la~~  
22 ~~compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a junta~~  
23 ~~general observando para el efecto el artículo doscientos trece de la ley de~~  
24 ~~compañías.-~~ **DECIMA SEGUNDA: QUORUM.**- Para que la Junta General  
25 pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los  
26 accionistas presentes representen más de la mitad del capital social pagado.  
27 En ~~segunda~~ convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas  
28 presentes, así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario



1 de la ley y el estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos  
2 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
3 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **DECIMA TERCERA:**  
4 **JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
5 la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
6 cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que  
7 éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán  
8 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración  
9 de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
10 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
11 informados.- **DECIMA CUARTA:** Los accionistas podrán concurrir a las  
12 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un  
13 representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-  
14 poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial  
15 general o especial. No podrán ser representantes convencionales los  
16 administradores de la compañía y los Comisarios.- **DECIMA QUINTA: ACTAS.**-  
17 Las actas de las Juntas Generales de accionistas se llevarán en hojas móviles  
18 escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a  
19 continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en  
20 numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el  
21 Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los  
22 documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de  
23 representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.-  
24 **DECIMA SEXTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**-  
25 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente  
26 de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar al Gerente General y fijar  
27 su remuneración; c) Designar al Comisario; d) Resolver acerca de la  
28 distribución de beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el

1 balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de  
2 los negocios sociales; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la  
3 fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al  
4 administrador que ejerce la representación de la sociedad para que otorgue  
5 poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía;  
6 j) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren  
7 determinados en el Contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de  
8 actos y contratos superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de  
9 América; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

10 ~~Toda reforma del Contrato Social requerirá una mayoría de Accionistas igual a~~  
11 ~~la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o~~  
12 ~~transformación de la misma.~~ **DECIMA SEPTIMA:** Las resoluciones y

13 decisiones de las Juntas Generales de accionistas se llevarán a cabo aún antes  
14 de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos  
15 que la Junta decidiera otra cosa. **DECIMA OCTAVA: DEL PRESIDENTE.** - El

16 Presidente será elegido por la Junta General para un período 5 (CINCO) años,  
17 pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo; sus funciones se  
18 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se  
19 requerirá ser accionista de la Compañía. **DECIMA NOVENA: ATRIBUCIONES**

20 **Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** - Son atribuciones y deberes del Presidente o  
21 de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las  
22 resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General;

23 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones, así  
24 como las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en el  
25 caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a Juntas  
26 ~~Generales de Accionistas en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) Las~~  
27 ~~demás atribuciones que le concede la Ley, el presente Contrato y la Junta~~  
28 ~~General de Accionistas.~~ **VIGESIMA: DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente



1 General será elegido por la Junta General para un período de 5 (cinco) años  
2 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se  
3 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
4 legalmente reemplazado.- **VIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES Y**  
5 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General:  
6 a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como secretario de la Junta  
7 General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones y  
8 las Actas de las Juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas  
9 y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso de acuerdo a lo que  
10 dispone el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías; e)  
11 Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer  
12 que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas,  
13 g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada  
14 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta  
15 de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto  
16 de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de  
17 Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento  
18 de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios  
19 de la compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k)  
20 Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y  
21 la Junta General de Accionistas.- **VIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACION**  
22 **LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la  
23 tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su  
24 giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la  
25 Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios,  
26 comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales requerirá  
27 autorización expresa previa de la Junta General de Accionistas. Así mismo, el  
28 Gerente General para intervenir en actos y contratos superiores a cincuenta mil

1 dólares de los Estados Unidos de América requerirá de autorización expresa de  
2 la Junta General de Accionistas. Esta autorización también será necesaria para  
3 contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y  
4 contratos.- **VIGESIMA TERCERA: DEL COMISARIO.-** La junta general  
5 nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio  
6 de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley  
7 de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados  
8 para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de  
9 la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario no se requiere ser  
10 accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios  
11 presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General  
12 referente al estado financiero y económico de la compañía.- **VIGESIMA**  
13 **CUARTA: FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la Compañía  
14 se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva,  
15 hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.-  
16 **VIGESIMA QUINTA: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio  
17 anual se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta  
18 General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el  
19 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **VIGESIMA**  
20 **SEXTA: DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las  
21 que se hallan establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes  
22 reformas.- **VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDADOR.-** En caso de la liquidación de  
23 la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones  
24 de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General  
25 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-  
26 **VIGESIMA OCTAVA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE**  
27 **PAGO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES  
28 **AMERICANOS (USD.800,00)** divididos en 800 acciones de un dólar cada una,



- 1 el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un  
 2 veinticinco por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro: CUADRO DE  
 3 INTEGRACION DE CAPITAL: -----  
 4

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
Diego Fernando Landeta Jácome	400	400	100	300	50%
Irma Ximena Landeta Jácome	400	400	100	300	50%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>600</b>	<b>100%</b>

- 5 El capital insoluto se pagará en el plazo de dos años y en numerario.-  
 6 **VIGESIMA NOVENA: CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- Se adjunta  
 7 como documento habilitante el certificado de depósito en la cuenta de  
 8 Integración de Capital.- **TRIGESIMA: DISPOSICIONES GENERALES:** Se  
 9 entenderán incorporadas al presente instrumento las siguientes disposiciones  
 10 en materia de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: a) Los contratos  
 11 de Operación que reciba la compañía, para la prestación de transporte  
 12 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos  
 13 de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
 14 susceptibles de negociación; b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de  
 15 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte  
 16 Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los  
 17 competentes Organismos de Tránsito; c) La compañía en todo lo relacionado  
 18 con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de  
 19 Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las  
 20 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

1 Transporte Terrestre y Tránsito; y d) Si por efecto de la prestación del servicio  
2 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros  
3 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-  
4 **TRIGESIMA PRIMERA:** Se entenderán incorporadas al presente contrato de  
5 constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de  
6 Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.-  
7 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
8 plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.- **(HASTA AQUÍ LA**  
9 **MINUTA)** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla redactada  
10 y firmada por el Doctor Erick Carrera, abogado con matrícula profesional  
11 número cincuenta y dos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el  
12 otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del  
13 caso y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y  
14 firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura  
15 al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

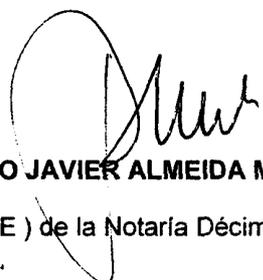
26

27

28

  
DIEGO FERNANDO LANDETA JÁCOME  
C.C.NO. 1712544590

  
IRMA XIMENA LANDETA JÁCOME  
C.C.NO. 171413517-3

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
Notario Suplente ( E ) de la Notaría Décima del Cantón Quito

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE N.º **171254459-D**

**CIDADADANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**LANDETA JACOME DIEGO FERNANDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO **1980-09-08**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**PAMELA ALEJANDRA PAREDES AVEIGA**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ING. EMPRESAS HOTELE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LANDETA CARLOS TERRESTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**JACOME DOLORES MARCELA**

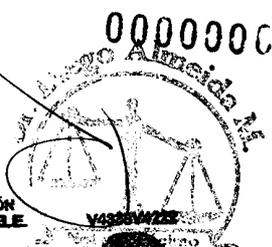
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2012-10-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-10-03**

*[Signature]*      *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEBULADO

0000000



*[Handwritten mark]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**022**      **1712544590**

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**LANDETA JACOME DIEGO FERNANDO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	4
MS-1A	MACHACHI	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*      **(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA**




 CIUDADANIA 171413517-3  
 LANDETA JACOME IRMA XIMENA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 04 SEPTIEMBRE 1982  
 019- 0092 10298 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1982  


*Irma Landeta J.*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V3442  
 SOLTERO  
 SUPERIOR LIC. TURISMO/ECOTURIS  
 CARLOS ERNESTO LANDETA  
 DOLORES MADALENA JACOME  
 MEJIA 27/02/2012  
 27/02/2024  
 4146044  

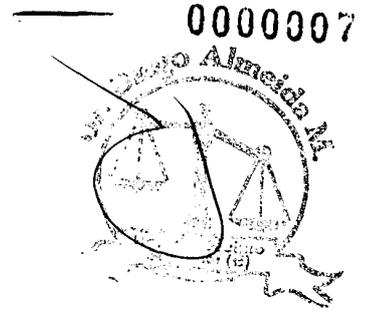


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 022  
 022 - 0297 1714135173  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 LANDETA JACOME IRMA XIMENA  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 4  
 PROVINIA BACHAGUÍ  
 BOLSA  
 CANTÓN PARACURARA ZONA  
  
 PRESIDENTA DE LA JURE

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional  
de Tránsito



**RESOLUCIÓN No. 052-CJ-017-2013-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-1474, de 08 de febrero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**" con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	LANDETA JACOME DIEGO FERNANDO	1712544590
2	LANDETA JACOME IRMA XIMENA	1714135173

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



Agencia Nacional  
de Tránsito

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0213-DT-UAP-017-2013-ANT, de 12 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 248-AJ-UAP-017-2013-ANT de 21 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE**"





Agencia Nacional  
de Tránsito

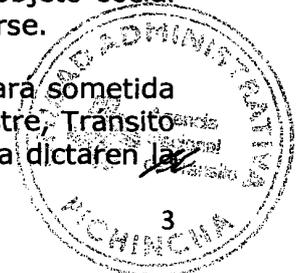
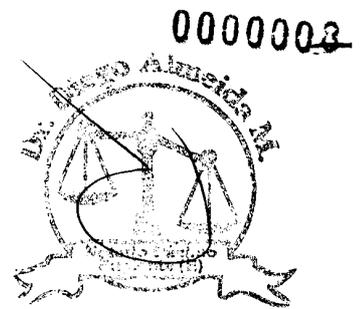
**CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**", con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la





**Agencia Nacional  
de Tránsito**

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de marzo de 2013.

  
Sr. Alexis Eskandani Rosenberg



**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

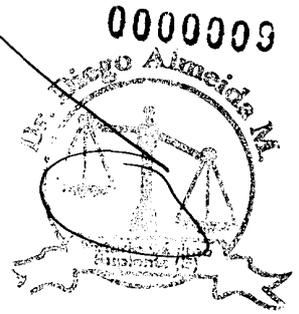
**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Pablo Caiza Toapanta



**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7469116  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1709124794 CARRERA LEGUISAMO ERICK FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/11/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7469116

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013 9:09:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Fecha: 15/04/2013

El cliente mediante el presente comprobante No **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **ERICK FERNANDO CARRERA LEGUISAMO**

Cédula de Identidad: **1709124794** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**COMPañÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador respondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

La continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	IRMA XIMENA LANDETA JACOME	1714135173	100
2	DIEGO FERNANDO LANDETA JACOME	1712544590	100
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 200.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida íntegramente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

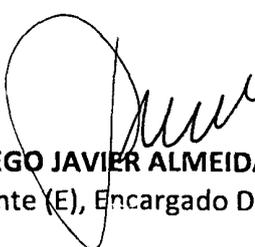
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de alguna forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

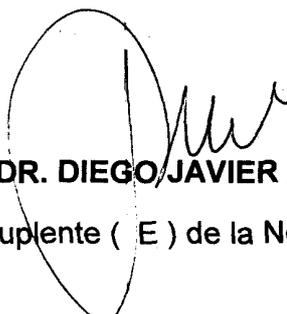
Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta <sup>TERCERA</sup> **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **VEINTICINCO** de **ABRIL** del año **dos mil trece**.-

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
 Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Décima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A. celebrada el 16 de Abril de 2013 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente ( E) Doctor Diego Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002303 de 7 de mayo de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 14 de Mayo de 2013.- factura No. 40822

pal

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

Notario Suplente ( E ) de la Notaría Décima del Cantón Quito



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002303****Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2074 de 06 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se apruebe, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Mayo de 2013

**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7469116  
Nro. Trámite 1.2013.1213

ACA

TRÁMITE NÚMERO: 18851

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	17644
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1871
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712544590	LANDETA JACOME DIEGO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714135173	LANDETA JACOME IRMA XIMENA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

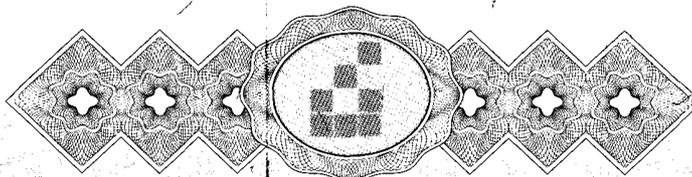
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002303
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. R.L: GG.
---

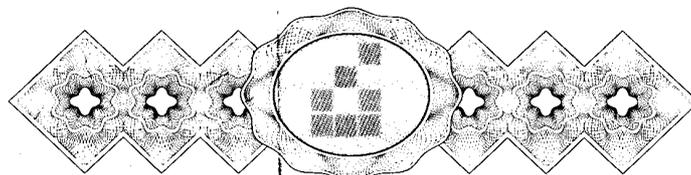


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILA ROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 19520

Quito, 21 de junio del 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA EQUINOCCIAL EQROUTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO